

RADICACION: 76001-4003021-2021-00583-00. DTE: JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA SAS Y OTRA. DDOS: GILDARDO GARCIA SERNA Y OTRO. RECURSO DE REPOSICION.

Josias Caicedo <caicedofernandez@gmail.com>

Lun 7/02/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dietajaramillo@gmail.com <dietajaramillo@gmail.com>; gustavorendonvalencia@gmail.com <gustavorendonvalencia@gmail.com>; echeverriherransas@gmail.com <echeverriherransas@gmail.com>; fabriquindio@gmail.com <fabriquindio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

REPOSICION 1 JUZGADO 21.pdf;

Doctora
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA : **RADICACION 2020-00583-00**
DEMANDADOS : **GILDARDO GARCIA SERNA Y ADRIAN EVELIO VASCO**

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, apoderado especial de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto s/n del 02 de febrero de 2022, el cual decidió "***...NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SUSPENSION ya que no se cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del C.G. P. ya citado, al ventilarse el asunto en este trámite como excepción.***", con base en los siguientes argumentos:

1.- El artículo 161 del C.G. del P. en su numeral 1 prescribe que se decretará la suspensión del proceso "*...cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención...*".

2.- Si bien es cierto que en la contestación de la demanda de restitución se excepcionó la tramitación de una revisión contractual por la sobreviniente inequidad del contrato por razones de imprevisibilidad, también es cierto que al referirse a la imposibilidad del pago total del cánon por esa misma razón, tal como lo menciona la norma del 384 del CGP se hace **imposible** tramitarla y esto ubica la solicitud de suspensión en el supuesto de hecho que la norma trae.

Esta **IMPOSIBILIDAD** es la consecuencia necesaria de lo que se ha alegado en cuanto a la falta de recursos para pagar los cánones completos. En este momento se está cancelando en forma parcial el cánon de arrendamiento como una muestra de la buena fe contractual del arrendatario, no obstante la diferencia evidente entre los dineros que se cancelan y la factura de venta expedida por los arrendadores.

3.- En efecto el artículo 384 exige que para ser oído el demandado debe consignar la totalidad de los cánones debidos o de lo contrario se dictará sentencia, tal como lo aprecia la señora Juez en su decisión denunciada aquí.

Pero debe tenerse en cuenta que el motivo por el cual se llegó a esta situación de insolvencia es precisamente lo que, sin mas condiciones que el trámite probatorio, ha de dilucidar el señor Juez 34 civil municipal de oralidad de Cali, quien tiene a su haber la solicitud de **REVISION CONTRACTUAL** por causas ajenas a la voluntad del arrendatario.

4.- No se pide ser escuchados aquí porque **no es posible** pagar los cánones contractuales en cuyo caso la única instancia debe proceder a dictar sentencia. Sin embargo, al ser **IMPOSIBLE** tramitar aquí la excepción, precisamente por falta de pago – siendo la causal de insolvencia la razón por la que conoce una instancia judicial su REVISION- y estar para sentencia este proceso, es que debe proceder la SUSPENSION solicitada.

Recuérdese que la primer decisión en esta UNICA INSTANCIA es la TERMINACION del contrato de arrendamiento y si dicho contrato se declara TERMINADO entonces la razón de ser del exámen contractual del juzgado 34 carecería de materia.

PETICION

Por las razones expresadas, respetuosamente solicito a la señora Juez, **REVOQUE** la decisión contenida en el auto recurrido y en su lugar **ACCEDA** a la **SUSPENSION** del proceso solicitada.

Cordialmente,

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ

C.C. 16651142

T.P. 61075

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 10-Feb-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN